



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00633 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, se hace imperioso INADMITIRLA POR SEGUNDA VEZ, para que, en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en el numeral 4° y 5° de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P. - se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Por segunda ocasión, se indicará expresamente si Andrés Elías Ruiz Balbín, tiene descendencia, ascendencia, o colaterales que le sobrevivan. En caso afirmativo, se precisará quién o quiénes son, y frente a estos últimos se dirigirá la demanda, habida cuenta que son sus herederos determinados, debiendo también accionarse concomitantemente a sus causahabientes indeterminados, toda vez que, no se ha levantado el juicio sucesoral de Andrés Elías, canon 87 del C. G. P.

SEGUNDO. – Por segunda ocasión, se indicará expresamente si Peregrino de Jesús Ruiz Balbín, tiene descendencia, ascendencia, o colaterales que le sobrevivan. En caso afirmativo, se precisará quién o quiénes son, y frente a estos últimos se dirigirá la demanda, habida cuenta que son sus herederos determinados, debiendo también accionarse

concomitantemente a sus causahabientes indeterminados, toda vez que, no se ha levantado el juicio sucesoral de Peregrino de Jesús, canon 87 del C. G. P.

TERCERO. – Respecto al hecho décimo tercero, se le recuerda al vocero judicial de la parte actora, que existen enormes diferencias entre las figuras jurídicas denominadas sustitución procesal y herederos indeterminados, siendo la primera - sustitución procesal - aplicable en el evento de haber fenecido un litigante al interior del proceso, tal como lo indica diáfananamente el artículo 68 y ss., del C. G. P., lo que no ha ocurrido en el *sub examine*, ya que se halla en una etapa inadmisoria.

Por otra parte, y tal como se explicó en extenso en el auto inadmisorio de la demanda, en la corriente causa, habrá de dirigirse la pretensión frente a los herederos determinados e indeterminados de Andrés Elías y Peregrino de Jesús Ruiz Balbín, de conformidad con el canon 87 del C. G. P., sin que esto signifique que se esté en presencia de una sustitución procesal.

CUARTO. – De los hechos cuarto, quinto y sexto, se desprende que José Israel Ruiz Balbín, (hermano de Martha Consuelo, Peregrino y Andrés Elías Ruiz Balbín) está vivo. Conforme a esto, se aclarará si José Israel en la actualidad vive o no, y si oficia o no como accionante. Véase como se indica en el epígrafe de la demanda que todos los accionantes son sobrinos y herederos por representación de la *de cuius*, cuando en realidad, José Israel, quien también aparece como demandante, es un hermano de la citada causante.

Por todo lo anterior, se aclararán estas situaciones generadoras de grandes dudas para esta agencia de conocimiento.

QUINTO. – Se allegará el registro civil de nacimiento y de defunción de “Josefita Ruiz Balbín”, presunta hermana de la causante Martha Consuelo Ruiz Balbín.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdb0179bbee139b257645da356e3b2135778c580abe242580138dd95b
cabcafd**

Documento generado en 24/02/2022 02:03:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>